

N/EXP.: 6052/2023 y 6073/2023

Anuncio

ASUNTO: Anuncio proceso selectivo para la provisión de una plaza de Operario de Albañilería incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2021 y de 2022.

El Tribunal, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Examinada la documentación obrante en el expediente, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante decreto de Presidencia número 2023-3132, de fecha 8 de mayo de 2023, con rectificación de errores en el decreto número 2023-3303, de fecha 12 de mayo de 2023 se aprobó la convocatoria junto con sus correspondientes bases para la provisión de una plaza de Operario de Albañilería perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, mediante el sistema de oposición, en turno libre, reservadas a personas con discapacidad no intelectual incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2021 y de 2022.

Segundo.- En el marco de la convocatoria señalada, el 25 de noviembre de 2025 se celebró el segundo ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Operario de Albañilería perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios.

Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La calificación de los ejercicios de oposición se realizará atendiendo tanto a las reglas contenidas en el apartado 4 de la base novena, como a las incluidas en la correspondiente parte específica de la convocatoria.

Entre las predichas reglas, se establece que la puntuación máxima del segundo ejercicio de la fase de oposición del anteriormente referido proceso selectivo será de diez (10) puntos, siendo necesario obtener, como mínimo, cinco (5) puntos para su superación. un plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a dicha publicación.

II. Asimismo, la valoración del segundo ejercicio atenderá a las instrucciones incluidas en el propio ejercicio.

A mayor abundamiento, debe remarcarse que la valoración las capacidades de los aspirantes está sujeta a la discrecionalidad técnica, que es una



competencia exclusiva y excluyente de los órganos de selección, según reconoce tanto nuestro legislador [artículo 55.2.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público] como nuestra jurisprudencia (por toda, Sentencias del Tribunal Supremo de 7 de diciembre de 1988, 18 de enero de 1990 y de 14 de junio de 1991).

III. La calificación del proceso selectivo seguirá lo fijado por el apartado 5 de la base novena de la respectiva convocatoria, efectuándose la propuesta de nombramiento siguiendo lo recogido en la base décima de la predicha convocatoria.

Por todo lo expuesto, este tribunal, en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- Establecer las siguientes puntuaciones respecto al segundo ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Operario de Albañilería perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios mediante el sistema de oposición, en turno libre, reservadas a personas con discapacidad no intelectual incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2021 y de 2022:

DNI	Aspirantes	Puntuación
**6627*	MATILLA ALVAREZ, JESUS	9,00

Segundo.- Proponer a la presidencia el nombramiento de D. Jesús Matilla Álvarez como funcionario de carrera en la plaza de Operario de Albañilería perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios reservadas a personas con discapacidad no intelectual incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2021 y de 2022.

Contra el presente acto que no pone fin a la vía administrativa podrán interponerse los siguientes recursos:

- Preceptivamente, recurso de alzada ante el mismo órgano provincial que dictó el acto impugnado o ante la Presidencia de la Diputación Provincial de Zamora en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día hábil a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Previa interposición del recurso de alzada, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses, contados



desde el día siguiente al de la notificación o publicación del recurso de alzada, si la resolución de este fuera expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto (si no se hubiera dictado y notificado resolución expresa del recurso de alzada en el plazo de tres meses, a computar desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

- Cualquier otro que se estime procedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

